

147059



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	10:20
FECHA	5/3/2020
CARPETA Nº	20/2020
	SB

Montevideo, 2 de marzo de 2020.-

Señora:

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2019-17-1-0005136

Entradas 4057/19 y 538/2020

Oficio 1403/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N° 563/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 26 de febrero de 2020:

“**VISTO:** los antecedentes remitidos con fechas 14/10/19 y 29/01/20, por la Contadora Delegada en la Administración de Ferrocarriles del Estado, referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de enero y de junio a diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó mil ochocientos dieciséis (1.816) gastos por \$ 119:889.048,64 (ciento diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil cuarenta y ocho con 64/100 pesos uruguayos) y un gasto por U\$S 7.360 (siete mil trescientos sesenta dólares), en los meses de enero y junio a diciembre de 2019, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Motivo de la observación	Normativa	Ejercicio	Cantidad	Importe \$	Importe U\$S
Falta de Asignación	ART 13 TOCAF	2019	30	2.179.780,09	
Falta de Disponibilidad	ART 15 TOCAF	2019	1.786	117.709.268,55	7.360
TOTAL			1.816	119:889.048,64	7.360

2) que en las Resoluciones de reiteración mencionadas se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada en la Administración de Ferrocarriles del Estado;
- 2) Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Contadora Delegada Isabel Domínguez; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludamos a Usted atentamente,


Julio R. Silva
Director de División
Secretaría General

dc


Cra. Susana Díaz
Presidente